



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/517/2022 Y SU
ACUMULADO RR/603/2022
SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/517/2022 Y SU ACUMULADO RR/603/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **020068222000077**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha veinte de abril de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día once de mayo de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/517/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha ocho de junio de dos mil veintidós.

VI. ACUERDO DE ACUMULACIÓN: En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de acumulación del recurso de revisión RR/603/2022 al RR/517/2022, para que siguiera su suerte en todas las etapas del procedimiento, por tratarse de dos acciones en contra del mismo sujeto obligado, derivado de la misma solicitud de acceso a la información con el mismo folio.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de septiembre dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción V 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Universidad Autónoma del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"En Ensenada:

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de Artes Ensenada?

De ese personal, ¿cuántas personas son mujeres y cuántos son hombres?

También, de ese personal ¿cuántas personas tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Ensenada? y ¿cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en artes?

(Sin incluir profesores y profesoras de asignatura) ¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Ensenada, incluyendo conserjes, secretarías, y personal en general? ¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuántos hombres?

¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Ensenada como profesores y profesoras de asignatura? y de estas personas ¿cuántas son mujeres y cuántos hombres?

En Tijuana:

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de artes Tijuana?

De ese personal, ¿cuántas personas son mujeres y cuántos son hombres?

también, de ese personal ¿cuántas personas tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Tijuana? y ¿cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en artes?

(Sin incluir profesores y profesoras de asignatura) ¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Tijuana, incluyendo conserjes, secretarías, y personal en general? ¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuántos hombres?

¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Tijuana como profesores y profesoras de asignatura? y de estas personas ¿cuántas son mujeres y cuántos hombres?

En Mexicali

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de artes Mexicali?

De ese personal, ¿cuántas personas son mujeres y cuántos son hombres?

también, de ese personal ¿cuántas personas tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Mexicali? y ¿cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en artes?

(Sin incluir profesores y profesoras de asignatura) ¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Mexicali, incluyendo conserjes, secretarías, y personal en general? ¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuántos hombres?

¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Mexicali como profesores y profesoras de asignatura? y de estas personas ¿cuántas son mujeres y cuántos hombres?

En general:

¿Cuántos profesores y profesoras de tiempo completo, medio tiempo y asignatura estaban contratados en el 2021-2?

..” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE.-

Con fundamento en el artículo 55 y 56 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este conducto se notifica respuesta a su solicitud con folio 020068222000077 para lo cual se anexa respuesta correspondiente.

Esperamos que la información le sea de utilidad

Atte. UABC.”.(Sic)

[...]

PNT-020068222000077

FACULTAD DE ARTES MEXICALI
Información del periodo 2022-1

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de artes Mexicali?	45 docentes
¿Cuántas personas son mujeres y cuantos son hombres?	19 mujeres 26 hombres
¿Cuántas personas tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Mexicali?	17 docentes
¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en la Facultad de Artes Mexicali?	1 docente
¿Cuántas personas están contratadas en la facultad de Artes Mexicali, incluyendo conserjes, secretarías y personal en general?	137 personas
¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuantos hombres?	52 mujeres 85 hombres
¿Cuántas personas están contratadas en la facultad de Artes Mexicali como profesores y profesoras de asignatura?	66 docentes
¿y de estas personas, cuántas son mujeres y cuántos son hombres?	23 mujeres 43 hombres
¿Cuántos profesores y profesoras de tiempo completo, medio tiempo y asignatura estaban contratados en el 2021-2?	109 docentes

FACULTAD DE ARTES ENSENADA
Información del periodo 2022-1

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de artes Ensenada?	17 docentes
¿Cuántas personas son mujeres y cuantos son hombres?	4 mujeres 13 hombres
¿Cuántas personas tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Ensenada?	7 docentes
¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en Artes Ensenada?	4 docentes
¿Cuántas personas están contratadas en la facultad de Artes Ensenada, incluyendo conserjes, secretarías y personal en general?	90 personas
¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuantos hombres?	38 mujeres 52 hombres
¿Cuántas personas están contratadas en la facultad de Artes Ensenada como profesores y profesoras de asignatura?	66 docentes
¿y de estas personas, cuántas son mujeres y cuántos son hombres?	32 mujeres 34 hombres
¿Cuántos profesores y profesoras de tiempo completo, medio tiempo y asignatura estaban contratados en el 2021-2?	78 docentes

FACULTAD DE ARTES TIJUANA
Información del periodo 2022-1

¿Cuántos empleados profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo están contratados en la Facultad de Artes Tijuana?	26 docentes
De ese personal ¿Cuántas personas son mujeres y cuantos son hombres?	13 mujeres 13 hombres
De ese personal ¿cuantos tienen un contrato definitivo en la Facultad de Artes Tijuana?	11 docentes
¿Cuántos personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en la Facultad de Artes Tijuana?	4 docentes
¿Cuántas personas están contratadas en la facultad de Artes Tijuana, incluyendo conserjes, secretarías y personal en general?	85 personas
¿Cuántas de esas personas son mujeres y cuantos hombres?	47 mujeres 38 hombres
¿Cuántas personas están contratadas en la Facultad de Artes Tijuana como profesores y profesoras de asignatura?	50 docentes
¿y de estas personas, cuántas son mujeres y cuantos son hombres?	29 mujeres 21 hombres
¿Cuántos profesores y profesoras de tiempo completo, medio tiempo y asignatura estaban contratados en el 2021-2?	76 docentes

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“En la solicitud de información No. de folio: 020068222000077 claramente y con debido respeto se les pide a la Universidad Autónoma de Baja California que nos informen cuántas personas con contrato definitivo, profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo (PTC, PMT, TAMT y TATC), tienen un Doctorado en artes en Facultad de artes en sus tres diferentes sedes: Ensenada Tijuana y Mexicali. En la contestación de la Facultad, en la sección de Mexicali se respondió a la pregunta: “¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en la Facultad de Artes Mexicali? y no a la que originalmente se les pidió que contestaran. Inclusive en la solicitud de información No. de folio: PNT:020068222000090 aceptan que no contestaron lo que originalmente se les pidió.

En la sección de Ensenada, en la solicitud de información No. de folio: 020068222000077, en la misma pregunta, la facultad reporta que son 4 las personas con contrato definitivo y no interino que tienen un Doctorado en Artes Ensenada. Por otras fuentes, sabemos que esto no es verdad.

Inclusive en la solicitud de información No. de folio: PNT:020068222000090 la facultad nombra las universidades en donde estos profesores obtuvieron su doctorado, sabemos por otras fuentes confiables que por lo menos dos de los cuatro mencionados no cuentan con un contrato definitivo.

En la misma petición de información No. de folio: PNT:020068222000090, se reporta 4 docentes supuestos con doctorado en artes, uno de ellos tiene doctorado en educación y no en artes.

Con base en lo anterior pensamos que la Facultad de artes está mintiendo y ocultando la verdad por lo tanto recomendamos que verifique cuántas personas están adscritos a Ensenada y tienen definitividad. Si el número es menor o mayor a 7 se entiende que la facultad de artes mintió, dando sus reportes de números.

Por ejemplo, pedimos que solicite la copia del documento original del título de la persona que se graduó de la Universidade Federal de Uberlandia (Brasil), si dicho título dice doctorado en educación y no en artes se entiende que la universidad mintió, si dicha persona no cuenta con contrato definitivo se entiende que la universidad mintió. Con tan solo las

contestaciones No. de folio: 020068222000077 y PNT:020068222000090 se sabe que la Facultad ocultó la información que se solicitó a través de transparencia. En general en ambos documentos, mencionados, se pueden encontrar múltiples ejemplos donde la información es errónea, ya que simplemente no cuadra. Dichos errores aparentan ser con intención de dar datos equivocados. ¿Para qué sirve la transparencia si las instancias piensan que pueden evadir preguntas y/o dar información errónea?

Para empezar, realmente queremos saber con datos confiables ¿Cuántas personas con contrato definitivo (no interino, PTC, PMT, TAMT y TATC) tienen un Doctorado en artes en Facultad de artes en sus tres diferentes sedes: Ensenada, Tijuana y Mexicali? ¿Cuántas personas con contrato definitivo (no interino, PTC, PMT, TAMT y TATC) tienen un Doctorado en general en Facultad de artes en sus tres sedes: Ensenada, Tijuana y Mexicali? Y ¿cuántas personas tienen un contrato definitivo (no interino, PTC, PMT, TAMT y TATC) en Facultad de Artes en sus tres sedes: Ensenada, Tijuana y Mexicali?

Le agradezco su tiempo y ayuda, para que mi queja proceda. También, solicito de la manera más atenta que se le explique al director de la Facultad de Artes la importancia de no mentir o evadir preguntas solicitadas a través de transparencia..” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“[...]

Es así, que en fecha 3 de agosto de 2022 se recibió el oficio 405/2022-1, signado por el Director de la Facultad de Artes, a través del cual realiza una serie de precisiones y deja sin efecto lo señalado en la respuesta primigenia, únicamente en lo referente a la pregunta “Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en Artes?” para que dar como sigue:

**MTRA. KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UABC
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión radicado bajo número RR/517/2022 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, se procede a informar lo siguiente:

“¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en Artes?

Tijuana: 2 docentes
Mexicali: no se tienen doctores en artes con contrato definitivo.
Ensenada: 1 docente

Cabe señalar que recientemente fallecieron dos académicos definitivos con doctorado en el área de artes.

No pasa desapercibido para esta institución educativa, la inconformidad expresada por el particular, en el sentido de:

“...pedimos que se solicite la copia del documento original del título de la persona que se graduó de la Universidad Federal de Uberlândia (Brasil)...queremos saber con datos confiables...¿Cuántas personas con contrato definitivo (no interino, PTC, PMT, TAMT y TAC) tiene un Doctorado en general en Facultad de artes en sus tres sedes: Ensenada, Tijuana y Mexicali? Y ¿Cuántas personas tiene un contrato definitivo (no interino, PTC, PMT, TAMT, TACT) en Facultad de Artes en sus tres sedes: Ensenada, Tijuana y Mexicali? ...” (sic)

Al respecto, debe señalarse que a través de esos agravios, el recurrente lo que en realidad pretende es extender y/o ampliar los términos de su solicitud inicial, toda vez que formula diversas peticiones que nunca formaron parte de la solicitud de información 020068222000090.

Tales circunstancias nunca formaron parte de la solicitud de información 020068222000090; por consiguiente, es improcedente imponer a esta Universidad, la obligación de entregar información

y/o contestar interrogantes generadas durante la exposición de agravios, pues de realizarlo mutaría la materia de la solicitud, siendo que ésta debe ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud. Sirve de apoyo el Criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión radicado bajo número RR/517/2022 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, se procede a informar lo siguiente:

"¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en Artes?"

Tijuana: 2 docentes

Mexicali: no se tienen doctores en artes con contrato definitivo.

Ensenada: 1 docente

Cabe señalar que recientemente fallecieron dos académicos definitivos con doctorado en el área de artes.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
Tijuana, Baja California a 03 de agosto de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

MTR. SALVADOR LEÓN GURIDI
DIRECTOR



[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al cuestionamiento realizado **sobre cuantas personas con contrato definitivo, profesores o técnicos académicos de tiempo completo y medio tiempo en las Facultad de Artes Mexicali, Ensenada y Tijuana.** Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas resulta improcedente su estudio, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).

Por otra parte, del agravio esgrimido por la persona recurrente se advierte lo siguiente:

"[...] En la sección de Ensenada, en la solicitud de información No. 020068222000077, en la misma pregunta, la facultad reporta que son 4

personas con contrato definitivo y no interino que tienen un Doctorado en Artes Ensenada. Por otras fuentes, sabemos que esto no es verdad.

Inclusive en la solicitud de información No. de folio: PNT: 020068222000090 la facultad nombra las universidades en donde estos profesores obtuvieron su doctorado, sabemos por otras fuentes confiables que por lo menos dos de los cuatro mencionados no cuentan con un contrato definitivo.

En la misma petición de información No. de folio: PNT: 020068222000090, se reporta 4 docentes supuestos con doctorado en artes, uno de ellos tiene doctorado en educación y no en artes.

Con base en lo anterior pensamos que la Facultad de artes está mintiendo y ocultando la verdad por lo tanto recomendamos que verifique cuántos personas están adscritos a Ensenada y tienen definitividad. Si el número es mayor a 7 s entiende que la facultad de artes mintió, dando sus reportes de números.

Por ejemplo, pedimos que solicite la copia del documento original del título de la persona que se graduó de la Universidad Federal de Uberlandia (Brasil), si dicho título dice doctorado en educación y no en artes se entiende que la universidad mintió, si dicha persona no cuenta con contrato definitivo se entiende que la universidad mintió. AMPLIACIÓN Con tan solo las contestaciones No. de folio: 020068222000077 y PNT:020068222000090 se sabe que la Facultad ocultó la información que se solicitó a través de transparencia. En general en ambos documentos, mencionados, se pueden encontrar múltiples ejemplos donde la información es errónea, ya que simplemente no cuadra. Dichos errores aparentan ser con intención de dar datos equivocados. ¿Para qué sirve la transparencia si las instancias piensan que pueden evadir preguntas y/o dar información errónea?" (sic) [...]

Al respecto, es necesario señalar, que el Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el Criterio 31/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por lo que el Órgano Garante, carece de facultades para dudar de la veracidad en relación a la información proporcionada, en consecuencia, se determina que la respuesta satisface a los requerimientos señalados en el extracto del agravio transcrito con antelación.

Por otra parte, después de realizar un análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por la persona recurrente, específicamente lo relativo a la copia del documento original del título de la persona que se graduó de la Universidad Federal de Uberlandia, no obstante, tal requerimiento no se desprende de la solicitud de acceso a la información pública, lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido por el Órgano Garante que del agravio esgrimido por la persona recurrente se desprende su inconformidad en razón de que: *En la contestación de la Facultad, en la sección de Mexicali se respondió a la pregunta: "¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en la Facultad de Artes Mexicali? y no a la que originalmente se les pidió que contestaran. Inclusive en la solicitud de información No. de folio: PNT:020068222000090 aceptan que no contestaron lo que originalmente se les pidió.* Por lo que, se advierte que a través de la contestación al presente medio de impugnación el sujeto obligado dio manifestó lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión radicado bajo número RR/517/2022 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, se procede a informar lo siguiente:

"¿Cuántas personas con contrato definitivo tienen un Doctorado en Artes?"

Tijuana: 2 docentes

Mexicali: no se tienen doctores en artes con contrato definitivo.

Ensenada: 1 docente

Cabe señalar que recientemente fallecieron dos académicos definitivos con doctorado en el área de artes.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
Tijuana, Baja California a 03 de agosto de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

MTRO. SALVADOR LEÓN GURIDI
DIRECTOR



En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente, por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a las fracciones III, V y VII de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/517/2022 Y ACUMULADO RR/603/2022. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

